



# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.  
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.  
Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Exposicion á S. M.

SEÑORA: Todas las disposiciones que se han tomado hasta el día para la clasificacion y abono de las Clases pasivas, no han sido bastantes para impedir que bajo diferentes interpretaciones y aplicaciones se hayan cometido varios abusos en perjuicio de los intereses del Estado, y que es preciso corregir. Tambien los acontecimientos políticos han introducido en la ley de Clases pasivas varias disposiciones legislativas muy grabosas para el Estado, pero que hay necesidad de respetar por la legalidad de los poderes que las han decretado. No puede el Gobierno tocar á ellas sin el concurso de las Cortes, y á las Cortes acudirá en la primera legislatura; pero como urge impedir en la parte que está en las facultades del Ministerio la continuacion de un mal que dejándole tal como está hoy dia, llega á crear intereses que despues hay que respetar, el Gobierno cree conveniente propo-

ner á V. M. que desde luego cesen todos los abonos de años de servicio en las clasificaciones y declaraciones de haber, pension ó asignacion á los individuos de las referidas clases que no esten comprendidos clara y terminantemente en las leyes establecidas.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Diciembre de 1857.  
—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.  
—El Ministro de Hacienda. Alejandro Mon.

#### REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo no se hará abono alguno de años de servicio que no estén determinados por una ley y no hayan sido ganados en el desempeño de empleos de nombramiento Real directo ó por Real delegacion. Tampoco se abonarán los servicios prestados en comisiones ó agregaciones que no estén establecidas por una ley, ó cuyas dotaciones y empleos no estén consignados en los presupuestos.

Art. 2.º Se efectuarán como hasta aquí, y con los mismos abonos, todas las clasificaciones de los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada. Pero todos los individuos que ejerzan funciones civiles en el Ejército y en la Armada, como los Magistrados, Auditores, individuos del Cuerpo Administrativo, de Sanidad y otros semejantes, tendrán necesidad de acre-

ditar los mismos años de servicio que en la ley se previene para los demás empleados de las carreras civiles.

Art. 3.º Toda jubilacion concedida sin el previo expediente que acredite hallarse el interesado comprendido en las condiciones que exigen las leyes para obtener la jubilacion, quedará sin efecto si el interesado, inmediatamente despues de la concesion, no justifica hallarse enteramente adornado de todos los requisitos que aquellas establecen.

Art. 4.º No se abonarán años algunos de estudios para jubilacion de los individuos que pertenezcan á alguna profesion, sino los que la ley de 26 de Mayo de 1835 previene se abonen á los Jueces, Magistrados, y Catedráticos. Quedan, de consiguiente, sin efecto los seis años de estudios mandados abonar para la jubilacion por Reales órdenes á los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; á los individuos del Cuerpo de Sanidad del Ejército y Armada, y á todos los que gocen de este beneficio y no estén comprendidos en la citada ley de presupuestos de 1835.

Art. 5.º En la declaracion de pensiones de los Monte-pios existentes se observarán sus respectivos reglamentos, y especialmente lo dispuesto en el art. 21 de la instruccion del Monte-pio de Oficinas, de 26 de Diciembre de 1831, quedando derogadas todas las órdenes y aclaraciones contrarias á ellos que hayan sido dadas por diferentes Ministerios.

Dado en Palacio á 21 de Diciembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda Alejandro Mon.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en aprobar el siguiente:

#### REGLAMENTO

del Real Consejo de Instruccion pública.

#### CAPITULO I.

De las atribuciones y organizacion del Consejo.

Art. 1.º Son atribuciones del Real Consejo de Instruccion pública, segun lo dispuesto en los artículos 256 y 257 de la ley de Instruccion pública vigente, dar su dictámen

1.º Sobre la formacion de los reglamentos generales y especiales para el cumplimiento de la misma ley, y en toda modificacion que hubiere de hacerse en ellos.

2.º En la creacion ó supresion de cualquier establecimiento público de ensenanza, y en las autorizaciones que exige la ley para los establecimientos privados.

Exceptuase la creacion de escuelas de primera ensenanza.

3.º En la creacion ó supresion de cátedras.

4.º En los expedientes de provision de cátedras y en los de clasificacion, antigüedad, categoria, jubilacion y separacion de los profes.

5.º En la revision de programas de ensenanza y en las modificaciones que en ellos se hicieren.

6.º En la designacion de libros de texto.

7.º En los demas asuntos que previene la ley ó expresen los reglamentos.

8.º En los casos de duda y de importancia en que el Gobierno tenga por conveniente consultar al Consejo en pleno ó por Seccion.

Art. 2.º Sobre los negocios que se determinan en los siete primeros párrafos del artículo anterior se ha de oír precisamente al Consejo pleno.

Conforme á lo prevenido en la ley, el Real Consejo de Instrucción pública se compondrá de 30 individuos y un Presidente nombrados por el Rey.

El Director general de Instrucción pública, el Rector de la Universidad central, el Fiscal del Tribunal de la Rota y el Vicario eclesiástico de Madrid, son Consejeros natos.

Art. 3.º Habrá cinco plazas de Consejeros retribuidos, que desempeñarán en las Secciones el cargo de Ponentes, y un Secretario general, que será un Oficial de Secretaría del Ministerio de Fomento, nombrado por Gobierno.

Art. 4.º Segun lo dispuesto en la ley, se dividirá el Consejo en las cinco Secciones siguientes:

- 1.º De primera enseñanza.
- 2.º De segunda enseñanza, Bellas Artes, Filosofía y Letras.
- 3.º De enseñanzas superiores y profesionales y de ciencias exactas, físicas y naturales.
- 4.º De ciencias médicas.
- 5.º De ciencias eclesiásticas y de derechos.

Art. 5.º Segun los artículos 254 y 255 de la ley, el Rey nombra de entre los Consejeros el Presidente de cada una de las Secciones, y designa el Consejero retribuido que en ella ha de desempeñar el cargo de Ponente.

El Presidente del Consejo señalará la Seccion ó Secciones á que ha de pertenecer cada Vocal, de acuerdo con el mismo. Por su cargo no pertenecerá á Seccion alguna determinada; pero podrá presidirlas todas con voz y voto.

Los Consejeros natos estarán inscritos, como los otros Consejeros, en una ó dos Secciones; pero podrán asistir á todas las demas con voz, aunque sin voto.

Art. 7.º Se procurará que todas las Secciones consten en lo posible de igual número de individuos, no debiendo éste bajar de siete ni exceder de nueve.

Art. 8.º Para los negocios en que debe entender el Consejo pleno con arreglo á la ley y que por su índole no corresponde á Seccion determinada, el Presidente nombrará Comisiones especiales, designando para Secretario de cada una de ellas un Consejero Ponente.

## CAPITULO II.

### Del Presidente del Consejo.

Art. 9.º Serán atribuciones especiales del Presidente:

- 1.º Citar á sesion.
- 2.º Dirigir el orden de las discusiones.
- 3.º Designar las Secciones que deban informar en los asuntos que el Gobierno remitiere á consulta del Consejo pleno.

4.º Nombrar las Comisiones de que trata el artículo 7.º

5.º Firmar las actas del Consejo despues de aprobadas por éste, y las comunicaciones á consultas que se dirijan al Gobierno.

## CAPITULO III.

### De los Consejeros Ponentes.

Art. 10. Es obligacion de los Consejeros Ponentes:

1.º Desempeñar el cargo de Secretarios de las Secciones ó Comisiones.

2.º Examinar si estan suficientemente instruidos los expedientes; y en el caso de no estarlo reclamar por medio de la Secretaría general del Consejo los documentos que para completar la instruccion fuesen necesarios.

3.º Formular su dictámen para la instruccion de la Seccion ó Comision respectiva.

4.º Extender las resoluciones y dictámenes que acordare la Seccion ó Comision.

5.º Llevar un libro copiador de todos los dictámenes que la Seccion eleve al Consejo ó al Gobierno.

Art. 11. Los Ponentes se sustituirán unos á otros en ausencias y enfermedades, por designacion del Presidente del Consejo.

(Se continuará.)

(Gaceta del Domingo 31 de Enero.)

Habiendo llegado á esta corte el Jefe de escuadra D. José Maria de Quesada, nombrado Ministro de Marina, vengo en disponer se encargue del despacho de dicho Ministerio, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado interinamente el Teniente general D. Fermín Ezpeleta, Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

(Gaceta del Martes 2 de Febrero.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la instancia promovida por D. Francisco González y Sánchez, Comandante graduado, Capitan del batallon provincial de Ciudad-Rodrigo, núm. 12 de la reserva, que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 31 de Diciembre último, se ha dignado concederle dos meses de próruga á la Real licencia, que para tomar los baños de Sierra-Alhambilla y pasar despues á Almería, le fue otorgada en 25 de Julio del año próximo pasado, pero sin goce de sueldo, puesto que no justifica la necesidad de mejorar su salud. Con este motivo, y deseando S. M. que de un modo olaro y terminante se fijen de una vez las reglas que deberán observarse en lo sucesivo para las diferentes clases de licencias temporales que soliciten los Je-

fes y Oficiales del ejército, ha tenido á bien disponer:

1.º Las solicitudes de licencias temporales se limitarán en la Peninsula á un término que no exceda de cuatro meses, bien sea por enfermedad ó por asuntos particulares.

2.º El sueldo que los interesados disfrutaran en el primer caso será el de su empleo, siempre que justifiquen plena y debidamente sus dolencias; y en el segundo se entenderán como goce de medio sueldo.

3.º Las prórogas que por cualquiera de los motivos expresados soliciten y se juzguen necesarias, tampoco excederán de dos meses; señalándose la mitad del sueldo á las primeras, cuando justifiquen la existencia de los males que padezcan, y ninguno á las segundas.

4.º Cuando á las instancias de próruga por enfermos no se acompañe el requisito mencionado, no gozarán de sueldo los que la obtengan; pero si los que habiendo pedido licencia por asuntos particulares se vieren imposibilitados al terminarla de incorporarse por enfermedad, tendrán opcion á próruga con medio sueldo, previa justificacion que así lo acredite.

5.º En el caso extremo de que se conceda segunda próruga, será siempre sin sueldo.

6.º y último. El tiempo máximo para las licencias al extranjero y á Ultramar será de un año, y de medio las prórogas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1858.—Ezpeleta, Sr. Director general de Infantería.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Circular.

He hecho presente á la Reina (q. D. g.) los graves inconvenientes que ofrece en su ejecucion la Real orden de 18 de Diciembre último, relativa á la exaccion del 14 por 100 de los productos líquidos de la riqueza territorial y pecuaria, y los irreparables perjuicios que de llevarla á efecto se causarían á gran número de contribuyentes y aun á distritos enteros. Mientras la Administración carezca de los medios que en todo caso exigiria el plantamiento y desarrollo del sistema elegido para obtener la nivelacion apetecida, este sistema unicamente daría por resultado el acrecentamiento del cupo fijo de 350 millones de la contribucion de inmuebles, que era otro de los fines de la indicada Real orden, dejando subsistente, casi en su totalidad, la desigualdad de los repartimientos. No puede menos, sin embargo, de tomarse en cuenta el aumento que han tenido los productos y aun los valores de la propiedad territorial al escogitar los mayores recursos permanentes que exijan las obligaciones del Estado; pero en las miras del Gobierno entra tambien someter integra á la deliberacion de las Cortes la manera en que deba resolverse esta importante cuestion.

Enterada de todo S. M., y en vista de las razones expuestas, ha tenido á bien mandar prevenga á V. S.

1.º Que suspenda el cobro de las cantidades que se hubieren impuesto á los pueblos por consecuencia de la precitada Real orden de 18 de Diciembre último, como diferencia entre el 14 por 100 que se declaraba obligatorio y el cupo fijo que les hubiere correspondido en el repartimiento de 350 millones mandado ejecutar por otra Real orden de 20 de Noviembre anterior.

2.º Que mientras por una medida legislativa no se fije la suma con que haya de contribuir en adelante la riqueza territorial, limite V. S. la exaccion á los cupos señalados á cada pueblo en el mencionado repartimiento de 350 millones.

3.º Que las operaciones de evaluacion y comprobacion de la riqueza sigan ejecutándose en la forma que se halla dispuesta en los reglamentos é instrucciones especiales.

4.º y último. Que cuide V. S. de que la Administracion continúe examinando los datos que posee sobre la riqueza de los pueblos y los demas que pueda reunir para apreciar con la posible exactitud la capacidad tributaria de cada uno, porque esta es una obligacion que para todos los tiempos y circunstancias le está señalada en los mismos reglamentos é instrucciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1858.—José Sanchez Ocaña.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 46.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y dependientes del ramo de Vigilancia pública procederán á inquirir el paradero de Benito Fernandez de la Llana, Sargento 2.º graduado del Provincial de Oviedo que en Junio de 1856; salió de Madrid con direccion á Sevilla, noticiándose el resultado de sus indagaciones y en el caso de que Llana hubiese fallecido en algunos de los pueblos de la misma me remitirán un certificado que así lo acredite. Zamora 1.º de Febrero de 1858.—Pablo de Uria.

NUM 47.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de vigilancia, G. C. y demas que dependen de mi autoridad procurarán averiguar el paradero del confinado, director del presidio de la carretera de Vigo, cuyo nombre y señas se espresan á continuation, y caso de lograrlo lo detendrán y remitirán á mis disposicion con toda seguridad. Zamora 29 de Enero de 1858.—Pablo de Uria.

Filiacion de Vicente Mosquera Fernandez.

Es hijo de Antonio y de Maria, naturales de San Esteban de Espasantes, provincia de Lugo, soltero, labrador, edad 25 años, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba id.; color bueno.

NUM. 48.

Habiendo sido robadas la noche del 31 de Enero último al 1.º del corriente de la iglesia de Castillo de la Guareña, las alhajas que á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de Vigilancia pública procederán á averiguar quienes hayan sido los autores de semejante

crimen y el paradero de los efectos robados, deteniéndolos caso de ser habidos y remitiéndolos a mi disposición. Zamora 5 de Febrero de 1858.—Pablo Uria.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**D. Mariano del Valle, Juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ramon Rodriguez, natural de Millarios; de la provincia de Lugo; contra quien estoy siguiendo causa criminal por delito de robo, para que se presente en la cárcel pública de esta villa a responder a los cargos que contra si resultan; pues de no hacerlo en el término de treinta días, contados desde el último en que se inserte este edicto en el respectivo boletín oficial de la Provincia de Valladolid, Palencia, Zamora y Lugo, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Valoria la Buena a veinte y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Mariano del Valle.—Por mandado de S. S. Maximino Alonso.

**D. Saturnino Garcia Bajo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.**

Por el presente cito, llamo, y emplazo a Francisco Fernandez, Albañil, Gallego, contra quien estoy formando causa criminal sobre proposición de robo, para que en término de treinta días a contar desde hoy a responder de los cargos que contra él resultan apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que habiere lugar. Ciudad-Rodrigo Enero veintisiete de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Saturnino Garcia Bajo.—Telesforo Mayor.

**D. Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de esta Villa de la Puebla de Sanabria y su partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días a Antonio Garcia Hernandez, confinado del presidio carretera de Vigo, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que no verificándose se sustanciará la causa en la rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Puebla de Sanabria 28 de Enero de 1858.—Manuel Grijalva.—Por mandado de Alonso Rodriguez.

**Lic. D. Pedro Alonso y Caño, Juez de primera instancia de esta Villa y Partido de Benavente.**

Por el presente hago saber: que con fecha veinte y siete de Octubre último y por D. Antonio Rodriguez Santiago, vecino de Villardiegos, se acudió a este mi Juzgado solicitando la posesion de varias fincas que a continuacion se deslindarán y señalarán, a cuyo fin presentó el título de pertenencia de las mismas, formalizando el correspondiente interdicto de adquirir la posesion citada y en su virtud se proveyo el auto que a la letra dice asi.—Presentado con la Es-

critura de que se hace merito, certifiquese del poder en lo que baste y se devuelva: Hare por propuesto el interdicto de adquirir y dese a esta parte, sin perjuicio la posesion judicial que se solicita, para lo cual se expida despacho cometido a Alguacil del Tribunal Escribano del Partido que sean requeridos quienes procederán conforme a lo prevenido en el artículo seiscientos noventa y ocho de la ley de enjuiciamiento civil, haciendo las intimaciones que el mismo previene, é insertándose en dicho despacho las fincas y sus lindes conforme a la escritura presentada. Juzgado de primera instancia de Benavente Octubre veinte y siete de mil ochocientos cincuenta y siete.—Doy fe.—Pedro Alonso y Castaño.—Ante mí.—Angel Alvarez Quijano.

Y habiéndose acudido en este día por el expresado Don Antonio Rodriguez, haciendo presentacion del despacho librado en virtud de lo que solicita, he provehido auto mandando que en atencion a hallarse dada la posesion solicitada y en conformidad a lo dispuesto en el artículo setecientos de la ley de enjuiciamiento civil se diese publicidad por edictos del auto inserto; y para su insercion en el boletín oficial de la provincia, libro el presente a fin de que los que se crean con derecho a dichas fincas, se presenten en este Tribunal a deducirle dentro del término de sesenta días. Benavente Noviembre veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y siete.—Pedro Alonso y Caño.—Por su mandado, Angel Alvarez Quijano.

*Fincas en término de Sta. Croya, de que se ha dado posesion.*

1.ª Una tierra a do llaman los Fa-

ynos, que hace en sembradura seis eminas de linaza, linda al N. con tierras de Valentin Villarejo, y mediodia con prado de Concejo.

2.ª Otra tierra do llaman la Lucera, de cabida de cuatro eminas de trigo, linda al naciente con tierra de Valentin Villarejo, y poniente con tierra de Antonio Rodriguez Santiago.

3.ª Otra tierra do llaman la Barrera, que hará en sembradura tres eminas de centeno, linda al naciente con tierra de Antonio Rodriguez, y poniente camino de Concejo.

4.ª Otra tierra a do llaman Baladron que hará tres eminas de centeno, linda al naciente camino de Concejo, y mediodia otra de Valentin Villarejo.

5.ª Otra a do llaman Quebranta rejas, su cabida una emina de trigo, linda al mediodia con tierra de D. Antonio Rodriguez, y poniente camino de Concejo.

6.ª Otra a la vega hace una emina de trigo, linda al mediodia con tierra de D. Antonio Rodriguez, y norte con otra de Valentin Villarejo.

7.ª Otra a do llaman Famontes, su cabida cinco eminas de centeno, linda al mediodia con tierra de Valentin Villarejo, y norte camino de Benavente.

8.ª Otra a do llaman las Vesuras, que hará en sembradura cinco eminas de centeno, linda al naciente con tierra de D. Antonio Rodriguez, y poniente otra de Valentin Villarejo.

9.ª Otra tierra en el mismo sitio que la anterior que hará en sembradura cinco eminas de centeno, linda al naciente con tierra de D. Antonio Rodriguez, y mediodia con el camino de las Barcas.—Quijano.

**ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES.**

**PROVINCIA DE ZAMORA.**

*Concluye la noticia de los individuos que no han satisfecho la redencion de foros y censos inserta en el Boletín oficial del 30 de Diciembre próximo pasado.*

Redito anual Reales Cent.	CLERO.		Capitalizacion Rs. Cents.
	PROCEDENCIA	NOMBRES	
1143 50	Capellania Sta. Eulalia.	Santiago Herraiz.	435
0024	Iglesia de Espadañedo.	Bruno Villarejo.	240
0030	Id. de id.	Ambrosio Paramio.	300
0033	Dueñas de Zamora.	Felix Gonzalez.	330
0040	Animas de Fermaselle.	Alejandro G. Fernandez.	400
0030	Cofradia Sta. Gertrudis.	Santiago Herraiz.	300
0019	S. Bernave de Zamora.	Jose Fernandez.	190
0010	Gerónimos de id.	Jose Fernandez.	100
0016	Capellanes de los ciento.	Andres G. Fernandez.	160
0006	Animas de Casaseca.	Felix Gonzalez.	60
0018	Páb. S. Andres de Benavente	Domingo Rodriguez.	180
2 fan. trigo.	Sti. Spiritus de Toro.	Bernardo Gamazo y com.	675
0004	Dueñas de Zamora.	Vicente de Mena.	50
0004	Id. de id.	Carlos Gonzalez.	40
0033	Id. de id.	Carlos Macias y coms.	330
6 fan. 4 celm. 2 quart. trigo 6 fan. 1 celm. cebada y 1 fan. 5 celm. 2 cuarl. tillos de centeno.	Bernardas de Benavente.	Mariano Nieto.	3381
0090	Nazarenos de Zamora.	Diego Aldea.	1800
0081	Capellanes de los ciento.	Francisco Macias.	1018
5 3 3 trigo.	Bernardos de Benavente.	Tomas Zama.	3400
5 1 cebada.	Iglesia de Valdespino.	Vicente Torres y coms.	120
5 9 2 centeno.	Ntra. Sra. del Puente.		98 90

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Hallándose vacante el destino de Capellan Rector y Administrador de la Casa-hospicio de Toro, con la dotacion de tres rs. diarios y demas emolumentos señalados por reglamento; esta Junta en sesion de ayer, ha acordado anunciarlo al público para que las personas que quicran solicitarle, presenten las esposiciones en la Sria. de la misma, hasta el dia 15 del corriente mes; advirtiéndole que el agraciado ha de presentar una escritura de fianza por valor de cuatro mil rs. en bienes, raizes antes de tomar posesion del expresado destino. Zamora 2 de Febrero de 1858.—El Presidente.—Pablo de Uria. P. A. D. L. J.—Manuel Garcia Benitez. Secretario.

**ANUNCIO.**

Habiendo acordado la Excmá. Diputacion provincial, entre los festejos dispuestos para celebrar el fausto suceso de nacimiento del Principe de Asturias, la consignacion en unas de las sociedades de seguros sobre la vida, de quinientos rs. vn. por cada uno de los catorce niños pobres que hubiesen nacido en el mismo dia que S. A. R., a fin de que al llegar los agraciados a la edad de veinte años, tengan un capital importante con que establecerse, segun sus respectivas posiciones sociales, y deviendo ser los agraciados dos niños varones en cada uno de los partidos judiciales que a la condicion de legitimidad reúnan la de ser hijos de padres pobres, y la de haber nacido en el mismo dia que S. A. R. o en los inmediatos anteriores o posteriores, preferiendo los que mas se acerquen al momento en que nació el Principe; se ha determinado que los que se consideren con derecho a la expresada gracia acudan ante el Diputado del respectivo partido judicial con la fe de bautismo del niño, y certificacion de pobreza librada por los Sres. Alcalde y Párroco del pueblo de su naturaleza; a fin de que dicho Sr. Diputado previos los informes necesarios la remita con el suyo a este Gobierno y proceder conforme a lo acordado por S. E. dando aviso a su tiempo a los agraciados para su satisfacion. Y con el fin de que lo determinado por S. E. tenga cumplimiento a la mayor brevedad se fija el plazo de 30 días a contar desde la publicacion de este acuerdo en el Boletín para que se hagan las reclamaciones a que se refiere, sin que sean admisibles por ningun concepto trascurrido este término. Zamora 5 de Febrero de 1858.—El Gobernador.—Pablo de Uria.—El Secretario de la Diputacion.—Mariano Gallego.—

10 hem. morcajo.	Fáb. Sta. Mria. Benavente.	Juan de la Huerga.	875		18 28	Comend. de S. Juan	Marcos Juanes.	182	80
17 82	Huerfanas de Almeida.	Francisco Vicente.	178	20	33	Sti. Espiritus de Benavente	Toribio Llorden y otro.	330	
15	Cofradia del Hiermo.	Francisco Bartolomé.	150		33	id. de id.	Juan Tomas Miranda.	330	
39	Fábrica de Fermoselle.	Francisco Seisdedos Diez.	390		90	Mercenarias de Valladolid.	Marcelino Lopez.	1125	
7 12	Huerfanas de Almeida.	Juan Martin y otro.	71	20	82 35	Mercenarios de Toro.	Agustin Villar y cop.	1029	37
2 13	Fáb. de S. Bernabe.	Manuel Diez.	21	30	8	Dueñas de Zamora.	Manuel Amigo.	80	
100	Capellanes de los ciento.	Agustin Prieto.	1250		200	Monjas de Sanlago de id.	Isidro Jambrina.	4000	
73 53	Caballeros de S. Ildefonso.	Santiago Herraiz.	919	12	90	Id. de CC. de Salamanca.	Victorio Almaraz y Lopez	1125	
80	Capellanes de los ciento.	Pedro Gamboa.	1600		8 24	Claros de Fuentesauco.	Juan Almaraz Escribano.	82	40
35	Descalzas de Zamora.	Alejandro Gonzalez.	350		13 59	Claros de Villalobos.	Mariano F. Manrique.	135	90
16	Huerfanas de Almeida.	Tomas Blanco Pardo.	160		90	Santi Spiritus de Benavente.	Joaquin Montaña.	1800	
4 12	Cof. Veracruz de Fermoselle	Maria Piñuel.	41	20	66	Monjas de CC. de Salamanca	Antonio Gonzalez.	1320	
5 59	Claras de Villalobos.	Andres Luelmo y cop.	53	90	30	Gerónimos de Zamora.	Manuel Abedillo Gonzalez	300	
5	Huerfanas de Almeida.	Fermin Zamudo.	50		1 77	Dueñas de id.	Angel Dominguez.	17	70
1 fanega cebada.	Huerfanas de Almeida.	Gregorio Lopez.	150		26 celm. 2 cuar-	Curato de Santiago de id.	Francisco Herrero y comp.	607	37
16	Gerónimos de Zamora.	Francisco Vallesteros.	160		tillos pan me-	Comendadoras de S. Juan.	Manuel Gazapo y otros.	8000	
35	Fábricas de Roales.	Pedro Rodriguez y otro.	350		diado.	Animas de Villapera.	Tomas Huertos.	60	
14	Fábrica de Carbajales.	Fernando Avedillo.	140		400	Fab. del Salvador de Villa-	Cristobal Durantes.	150	
4	Id. id.	Francisco Roldan.	40		6	fáfila	Juan Cabajo.	280	
1	Sti. Espiritus de Benavente	Melchor Fernandez y cop.	10		1 fan. cebada.	Monjas de Zamora.	José Garcia y compañeros.	1500	
24 77	Monjas de S. Juan.	Felix Manso y cop.	309	62	28	Capellanes de los ciento.	Manuel Antonio de Dios.	1125	
56	Mesa Cons. de la Colegiata.	Ana de Mena.	700		26	Cofradia de la Horta.	Juan Antonio de Dios.	300	
15	Mercenarias de Toro.	Celestino Salvador.	150		12	Fabrica de Villalobos.	Angel Dominguez.	300	
54	Gerónimos de Zamora.	Celestino Salvador.	675		8 fan. cebada.	Cap. de Maria Calboso.	Benito Samaniego.	105	90
7	Mercenarias de Toro.	Serafin Llamas.	70		90	S. Bernabe de Zamora.	Josefa Vicente.	600	
66 65	Monjas de Santiago de id.	Eusebio Andres.	833	12	30	Mercenarios de Toro.	Jose Delgado y comp.	1125	
16	Párreco de S. Antolin.	Fernando Hernandez.	160		24	Concepcion de Zamora.	Jose Calbo y otro.	165	
16	Id. del Salvador de Toro.	Vicente Casares.	200		10 59	Iglesia de Espadañedo.	Donato Rodriguez.	837	50
30	Capellanes del número.	Mafias Rodriguez.	300		60	Santi Spiritus de Toro.	Pedro Jambrina.	407	50
5 29	Animas de Villalazan.	Gumersindo Calles.	52	90	90	Curato de S. Cipriano.	Pedro Jambrina.	407	50
8	Martires de Zamora.	Francisco Amigo y otro.	100		16 50	4 cantaros mosto		25	
35	Concepcion de id.	Andres Marques.	437	50	75	y 3 arrobas de		150	
9 65	Iglesia de Espadañedo.	Isidro Jambrina.	96	50	5 77	tinta.		40	
7	Curato de Pinilla.	Isidro Jambrina.	70		50	Claras de Fuentesauco.	Marcelino Lopez.	37	70
70	Capellania de Sta. Maria.	Miguel Barrios y otros.	875		25	Curato de S. Cipriano.	Manuel Saturnino Losada	240	
10	O. P. en S. M. Valladolid	Miguel Barrios y cop.	100		9 89	9 celm. 10 cuar-		20	
6 59	Iglesia de Otero.	Miguel Barrios y cop.	65	90	tillos trigo e id.	cebada.		421	70
9	Animas de S. Frontis.	Pedro Castro y cop.	90		6	Bernardos de Castañeda.	Jose Ramos Gago.	60	
30	Capellanes del número.	Antonio Marques.	300		2	Iglesia de Gallegos.	Elias Pastor.	20	
38	Capellanes de los ciento.	Marcelino Lopez.	380		20	Id. de Santiago de Zamora.	Francisco Calderon.	230	
10	Monjas de Santiago.	Marcelino Lopez.	100		78 24	Claras de Villalobos.	Juan Gonzalez y otro.	1110	
20	Fabrica de S. Vicente.	Paulino Jambrina.	200		4 fan. de pan me-	Descalzas de Zamora.	Juan Gonzalez y otro.	100	
80	Cabildo de S. Ildefonso.	Francisco C. Manrique.	1000		diado.	Id. id.	José Calzada.	220	
39	Capellania de Verona.	Ramon Montero y herm.	390		10	Claras de id.	Lorenzo Prieto.	100	
10	Fábrica de Madridanos	Franco. y Manuel Dguez.	100		1 fanega de trigo	Bernardos de Benavente.	Celestino Salvador.	300	
12	Capellania de Delgado.	Pedro Martin.	120		y cebada.	Dueñas de Zamora.	Dionisio Manso.	300	
3	Fábrica de S. Juan.	Antonio Rodriguez.	30		2 hem. de cebada	Curato de S. Cipriano.	Francisco Rodriguez.	165	
14 50	Fábrica de S. Juan.	Castor Herrero.	135		3 cantaros de mos-	Claras de Fuentesauco.	Dionisio Manso.	300	
39	Animas de Fuentesauco.	Luis Casasola.	390		to y 2 arrobas	Curato de S. Cipriano.			
12	Clerecia de id.	Julian Nerpell.	120		de tinta.	Zamora 14 de Diciembre de 1857.—	El Administrador, Fernando Piorno.		
12 fan. trigo e id.	Cabildo de Zamora.	Manuel Turiel y cop.	6600		16 50				
cebada.	Curato Fuenteseccas.	Felix Sta. Maria.	75		3 cantaros de mos-				
7 50	Huerfanas de S. Martin.	Luis Lorenzo.	75		to y 2 arrobas				
42 71	Monjas de S. Bernabé.	Francisco de Corzo y otro	427	10	de tinta.				
30	Monjas de S. Bernabé.	Gregorio Pinilla.	300		3 cantaros de mos-				
16	Cap. de Alonso Martin.	Bernardino Marques.	160		to y 2 arrobas				
6	Párreco de Malba.	Dionisio Andres.	60		de tinta.				
6 fan 10 1/2 cuart.	Iglesia de Bercianos.	Julian Nerpell.	3754	75	3 cantaros de mos-				
trigo y 6 fan. 9	Fabrica de Villalobos.	Manuel Turiel y cop.	240		to y 2 arrobas				
celm. cebada.	Capellania de Misa de alba	Felix Sta. Maria.	260	60	de tinta.				
1 fan. trigo.	Cofradia de Madridanos.	Luis Lorenzo.	260		16 50				
26 6	Capellania de Delgado.	Francisco de Corzo y otro	2868	75	3 cantaros de mos-				
8 fan. 6 celm. tri-	O. P. de Cional.	Gregorio Pinilla.	2700		to y 2 arrobas				
go.	Capellanes de los ciento.	Bernardino Marques.	111	90	de tinta.				
5 fan. trigo.	Id. id. id.	Dionisio Andres.	200		3 cantaros de mos-				
11 18	Id. del número.	Julian Nerpell.	200		to y 2 arrobas				
20	Id. de los ciento.	Manuel Turiel y cop.	2400		de tinta.				
120	Monjas de S. Pablo.	Felix Sta. Maria.	440		Zamora 14 de Diciembre de 1857.—				
44	Capellanes de los ciento.	Luis Lorenzo.	320						
32	Parroquia de Sejas.	Francisco de Corzo y otro	950						
76	Animas de Madridanos.	Gregorio Pinilla.	120						
12	Stimo. del Salvador.	Bernardino Marques.	90						
9	Caballeros de S. Ildefonso.	Dionisio Andres.	600						
50	Animas de S. Bartolomé.	Julian Nerpell.	385						
38 50	Capellanes de los ciento.	Manuel Turiel y cop.	600						
60	Sti. Espiritus de Benavente	Felix Sta. Maria.	3750						
300	Capellania de Avila.	Luis Lorenzo.	2308	75					
184 70	Clerecia de Fuentesauco.	Francisco de Corzo y otro	8400						
20 fan. pan me-	Fab. Sta. Maria de Villafáfila	Gregorio Pinilla.	2250						
diado.	Curato de Fuenteseccas.	Bernardino Marques.	240						
180	Sta. Maria la Nueva.	Dionisio Andres.	100						
24	Fábrica de la Colegiata.	Julian Nerpell.	90						
10	Dueñas de Zamora.	Manuel Turiel y cop.	405						
19	S. Pablo de id.	Felix Sta. Maria.	405						
3 ochavas trigo	Catalinas de Toro.	Luis Lorenzo.	450						
1 1/2 fan. id.	Marinas de Zamora.	Dionisio Andres.	450						
45	Claros de id.	Julian Nerpell.	1237	50					
45	Id. de id.	Francisco C. Manrique.	360						
24	Monjas de Villalobos.	Francisco C. Manrique.	360						
99			1564	80					

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisere comprar dos piedras arneras ó sean dos molinos y un fuerte canal, todo en una pesquera que atraviesa el rio Esla, bajo de la Barca de S. Pedro la Nave cuya posesion tiene once fanegas de centeno anuales de foro, las que se pueden redimir a poca costa. El que quiera interesarse hablará con Dámaso Lorenzo vecino de dicho Pueblo.

Se halla vacante en este pueblo la plaza de médico cirujano: Los que quisiesen hacer prefension, pueden presentarse ante el ayuntamiento para tratar, antes del 10 de Febrero. Su dotacion es la de 200 fanegas de Trigo y 1000 rs. en metálico. Maderal 29 de

Enero de 1858.—El Alcalde, Meliton Malias.

INTERESANTE.

MR. BALME, horticultor que acaba de llegar de Francia, ofrece en venta a precios sumamente equitativos un abundante y selecto surtido de arboles frutales y de adorno, arbustos, cebollas y semillas de flores: tiene el jardín traslacerca, núm. 5.º casa de D. Ramon Dasaprin, en Oviedo.

Y en esta ciudad calle de Santa Clara. Permanecerá en ella solo por ocho dias.